

contra la resolución de 19 de abril de 1993 que estimó el recurso de reposición formulado contra esta última resolución, por ser conforme a derecho; sin hacer condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 6 de septiembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

21886 RESOLUCION de 7 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1992, interpuesto por doña María Victoria Soutullo Burcet.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 753/1992, interpuesto por doña María Victoria Soutullo Burcet, contra desestimación presunta del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Subsecretaría de Economía y Hacienda de 22 de mayo de 1992, sobre equiparación de retribuciones y grado con los Subinspectores adscritos A, nivel 22.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

•Fallamos:

Primero.—Desestimamos el caso de inadmisibilidad del recurso.

Segundo.—Estimamos el recurso.

Tercero.—Declaramos no ser conforme a derecho y anulamos la resolución recurrida.

Cuarto.—Declaramos el derecho de la señora Soutullo a que le sea reconocido el grado personal y los complementos de destino, específico y de productividad correspondientes a los Subinspectores adscritos con nivel 22, desde el 30 de diciembre de 1986.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 7 de septiembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

21887 RESOLUCION de 13 de septiembre de 1994, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 02/2404/1993, interpuesto por don Ricardo Arveras Alonso y otros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha dictado sentencia con fecha 30 de abril de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 02/2404/1993, interpuesto por don Ricardo Arveras Alonso y otros, y tramitado conforme a las normas de la Ley 62/1978, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la desestimación presunta por silencio administrativo de las solicitudes presentadas el 17 de septiembre de 1993, sobre equiparación de retribuciones con los Subinspectores Adscritos «A».

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

•Fallamos:

Primero.—Rechazar la solicitud de inadmisibilidad, deducida por el señor Abogado del Estado al amparo del artículo 82, a), de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ricardo Arveras Alonso, doña María Concepción Collado García, doña Laura Victoria Martínez Hurtado, doña Consuelo Cerda García de Leonardo y don José Benjamín Altur, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de las solicitudes presentadas el 17 de septiembre de 1993 al Subsecretario de Economía y Hacienda en las que se pedía que se les reconocieran el complemento de destino, el complemento específico y el complemento de productividad que percibían los Subinspectores adscritos con el nivel 22 desde el 10 de marzo de 1987 hasta la fecha que se expresaba en sus respectivos escritos, con los intereses legales correspondientes;

Segundo.—Estimar el citado recurso;

Tercero.—Declarar que dichos actos vulneran el contenido del artículo 14 de la Constitución Española y, en su consecuencia, anularlos y dejarlos sin efecto;

Cuarto.—Reconocer, como situación jurídica individualizada, el derecho de los actores a percibir de la Administración las diferencias por complementos de destino, específico y de productividad sobre la base del nivel 22 reconocido a los Subinspectores adscritos «A», desde las fechas de sus respectivas tomas de posesión como Subinspectores adscritos «B» en la Delegación de Hacienda de Valencia, hasta las fechas expresadas en su escrito de formalización de la demanda, así como el abono de los correspondientes intereses legales, concretándose estas cantidades en ejecución de sentencia, y

Quinto.—Imponer las costas del presente recurso a la Administración demandada.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—La Directora general, Juana María Lázaro Ruiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

21888 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se da publicidad al Convenio de cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios y Acuerdos entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de cooperación entre la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y la Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, para el desarrollo conjunto de actuaciones para la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio usados de los residuos sólidos urbanos, suscrito el 12 de julio de 1994, entre la excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda y el excelentísimo señor don Cristofol Triay

Humbert, Consejero de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de septiembre de 1994.—El Director general, José Ramón González Lastra.

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE Y VIVIENDA Y LA CONSEJERIA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES, PARA EL DESARROLLO DE ACCIONES PARA LA RECOGIDA SELECTIVA DE PAPEL-CARTON Y VIDRIO USADOS DE LOS RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

En Palma de Mallorca a 12 de julio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Narbona Ruiz, Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 1687/1993, de 24 de septiembre, y de otra, el excelentísimo señor don Cristofol Triay Humbert, Consejero de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, cargo para el que fue nombrado por Orden del Presidente de la Comunidad Autónoma de 8 de julio de 1991.

EXPONEN

1. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda (en lo sucesivo SEMAV), a través de la Dirección General de Política Ambiental, tiene encomendado, por el Real Decreto 1671/1993, de 24 de septiembre, el impulso y coordinación de actuaciones integradas para la protección del medio ambiente.

2. La Consejería de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene encomendadas, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 87/1990, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Plan Director de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, las competencias en la planificación y coordinación de la gestión de los residuos, es decir, de los procedimientos y técnicas de su eliminación, tratamiento, recuperación, reciclaje y reutilización.

3. Las partes firmantes de este Convenio coinciden en la consideración acerca de la oportunidad de promover la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, por medio de contenedores, para su posterior reciclado, por ser una medida que contribuye a la gestión racional de los recursos y a su vez permite alargar el período de vida de los vertederos.

4. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, cuenta en su presupuesto con dotación de crédito cuya finalidad es la compra de contenedores y camiones destinados a la recogida selectiva de los residuos indicados, con lo que se propone apoyar los programas que en materia de recogida selectiva de tales residuos se planteen las Comunidades Autónomas.

5. La Secretaría de Estado, en la expresada línea de apoyo a programas de recogida selectiva de determinados residuos urbanos, venía realizando Convenios de colaboración con Ayuntamientos, Mancomunidades o Diputaciones que se incorporan, en su caso, como anexo de este Convenio, subrogándose la Comunidad Autónoma en los derechos y obligaciones de la SEMAV.

En consecuencia, y reconociéndose las partes, en la representación que ostentan, capacidad suficiente para formalizar este Convenio, lo llevan a cabo con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, en cumplimiento de las directrices de la Unión Europea, se propone complementar las actuaciones que en materia de recogida selectiva de residuos vienen desarrollando las Comunidades Autónomas, a fin de alcanzar una dotación mínima, de acuerdo con un ratio, considerado aceptable en nuestro entorno, de un contenedor por cada 2.000 habitantes. Para ello se propone la cesión en propiedad de los contenedores y vehículos que a los Ayuntamientos o entes supramunicipales les correspondan en aplicación de lo previsto en la cláusula tercera, y una vez acreditado el cumplimiento de lo estipulado en el punto 4.1, c), de este Convenio.

Segunda.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares concertará, de acuerdo con su propia normativa, con los Ayuntamientos o entes supramunicipales que lo soliciten, la implantación de la recogida selectiva de papel-cartón y vidrio, suministrando los contenedores y camiones precisos, con cargo al presente Convenio, como complemento a las actuaciones ya realizadas o previstas en su ámbito territorial.

Los contenedores y los vehículos llevarán impresos los anagramas del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y del Ayuntamiento respectivo.

Tercera.—En los acuerdos entre los Ayuntamientos o entes supramunicipales y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares derivados del presente Convenio, se deberán tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

3.1 La instalación de los contenedores en la zona urbana de los municipios o en sus inmediaciones prestará especial atención a centros especialmente generadores de papel y vidrio usados y a los centros de enseñanza en particular.

3.2 Los contenedores se distribuirán —teniendo en cuenta los ya existentes o previstos al margen del presente Convenio— a razón de un contenedor por cada 2.000 habitantes, pudiéndose llegar a uno por cada 500 como máximo cuando así lo aconsejen la densidad de población o su distribución.

3.3 Los vehículos de recogida se suministrarán teniendo en cuenta la capacidad económica del ente local que lo solicite y la valoración que la Comunidad Autónoma haga del coste del transporte en función de la población y su distribución. Como máximo se facilitará un camión por cada 200 contenedores de 3 metros cúbicos.

3.4 Las entidades locales, sean de carácter municipal o supramunicipal, o la Comunidad Autónoma habrán de contar con acuerdos con empresas recuperadoras o fabricantes que se encarguen de la recogida de papel o vidrio de los contenedores y lo transfieran a las fábricas para su recuperación o reciclaje, o que se comprometan a admitir en sus instalaciones el papel o vidrio que les sean entregados en las condiciones pactadas. La Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda se compromete a apoyar la existencia y desarrollo de tales acuerdos.

Cuarta.

4.1 Corresponde a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, a través de la Dirección General de Política Ambiental:

a) Promover las actuaciones administrativas y económicas necesarias para la adquisición de los contenedores y camiones, con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Contratos del Estado y Ley General Presupuestaria.

b) Entregar a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los contenedores y camiones comprometidos, con arreglo a lo estipulado en este Convenio.

c) Realizar la transferencia de titularidad de los bienes cedidos, una vez acreditada por la Comunidad Autónoma el cumplimiento de los fines contemplado en el presente Convenio.

4.2 Corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, a través de la Consejería de Comercio e Industria:

a) Realización de campañas de divulgación que expliquen los objetivos de la recogida selectiva.

b) Suscribir, de acuerdo con su propia normativa, los oportunos instrumentos de concertación para el suministro de contenedores y camiones con las entidades locales, en los que se contemplarán los fines, objetivos y características del programa, en los términos establecidos en este Convenio marco.

c) Establecimiento de un sistema de información sobre las cantidades de papel-cartón y vidrio realmente recogidas y su destino final. Dicha información será suministrada a través de la Comisión de Seguimiento de este Convenio.

d) Dada la prevista cesión en propiedad de los camiones a la Comunidad Autónoma, deberá garantizar su matriculación y aseguramiento, asumiendo todos los gastos que ello origine, así como los derivados de la circulación de los vehículos.

Quinta.—En la entrega de los contenedores y camiones a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se dará prioridad a los compromisos que, a la firma de este Convenio, hayan sido ya establecidos entre la Dirección General de Política Ambiental y las entidades locales de dicha Comunidad Autónoma, los cuales se recogen en anexo al presente Convenio.

La entrega del resto de los contenedores y camiones a la Comunidad Autónoma, hasta un total de 280 contenedores de 3 metros cúbicos y 206 de 1 metro cúbico para papel, de 163 para vidrio y de tres camiones, se realizará a medida que vayan siendo suministrados por las empresas adjudicatarias.

Sexta.—Se crea una Comisión de Seguimiento que estará formada por dos miembros en representación de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, dos en representación de la Comunidad Autónoma

de las Islas Baleares y dos en representación de la Federación Regional de Municipios. Si hubiere más de una asociación representativa de los municipios del área se establecerá, bien un turno rotatorio o se distribuirán la representación prevista entre las distintas asociaciones. La Comisión se reunirá, al menos, dos veces al año y siempre que lo requiera cualquiera de las partes, y será copresidida por los miembros de más rango de cada una de las Administraciones.

Séptima.—El presente Convenio posee naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sujeción de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, con carácter subsidiario, se estará a lo dispuesto en el vigente texto articulado de la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento.

Octava.—El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su formalización.

Y en prueba de conformidad con lo anteriormente expuesto firman el presente Convenio los reunidos, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.—La excelentísima señora Secretaria de Estado de Medio Ambiente y Vivienda, Cristina Narbona Ruiz.—El excelentísimo señor Consejero de Comercio e Industria de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares don Cristofol Triay Humber..

ANEXO

Convenios de contenedores de vidrio firmados con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Municipio	Provincia	Fecha de la firma	Capacidad — m ³	Número de contenedores
Palma de Mallorca	Baleares ...	23-11-1993	—	42
Consejo Insular de Mallorca ..	Baleares ...	30-12-1993	—	100
Total				142

Convenios de contenedores de vidrio pendientes de firma con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Municipio	Provincia	Fecha de la firma	Capacidad — m ³	Número de contenedores
Ibiza	Baleares ...	—	—	15
Total				15

Convenios de contenedores de papel firmados con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Municipio	Provincia	Fecha de la firma	Capacidad — m ³	Número de contenedores
Palma de Mallorca	Baleares ...	28-9-1993	1	200
Consejo Insular de Mallorca ..	Baleares ...	30-12-1993	3	200
Total				400

Convenios de contenedores de papel pendientes de firma con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Municipio	Provincia	Fecha de la firma	Capacidad — m ³	Número de contenedores
Mahón	Baleares ...	—	3	12
Consejo Insular de Menorca ..	Baleares ...	—	3	50
Ibiza	Baleares ...	—	3	18
Total				80

Convenios de camiones firmados con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Municipio	Provincia	Fecha de la firma	Capacidad — m ³	Número de camiones
Consejo Insular de Mallorca ..	Baleares ...	30-12-1993	—	1
Palma de Mallorca	Baleares ...	30-12-1993	—	1
Total				2

Convenios de camiones pendientes de firma con la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares

Municipio	Provincia	Fecha de la firma	Capacidad — m ³	Número de camiones
Consejo Insular de Menorca ..	Baleares ...	—	—	1
Total				1

21889 ORDEN de 13 de septiembre de 1994 por la que se retira el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por Valenciana de Yesos y Escayolas (VYESA), en su factoría de Almansa (Albacete).

Por Orden de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) fue concedido el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por Valenciana de Yesos y Escayolas (VYESA) en su factoría de Almansa (Albacete).

Habiéndose producido cambio de titularidad de la empresa, en consecuencia con lo expuesto en el artículo 6 de la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), de creación del sello INCE, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se retira la concesión del sello INCE aprobada por Orden de 24 de agosto de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre) a los productos fabricados por Valenciana de Yesos y Escayolas (VYESA) en su factoría de Almansa (Albacete).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de septiembre de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

21890 ORDEN de 13 de septiembre de 1994 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Techos FK», en su factoría de Gelsa de Ebro (Zaragoza).

De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el sello INCE,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos siguientes:

Escayola E-35.
Yeso YG.